

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210029300



Fecha: 09:50 a.m. del 30 de enero de 2023

Demandante: Hilda María Castro De Hincapié y Ramiro Hincapié Castro.

Demandado: UGPP.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería a la abogada Sandra Isabel Mesa Devia como apoderada sustituta de los demandantes. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la UGPP a la firma Vitelia Abogados SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en el abogado Álvaro Guillermo Duarte Luna.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar en primer lugar, si es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que prevé el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la omisión en el pago oportuno de la totalidad de la mesada pensional causados desde febrero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019 a favor de HILDA CASTRO DE HINCAPIE. Segundo, Si hay lugar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por la omisión del pago oportuno de las mesadas causadas a favor del Demandante Sr. RAMIRO HINCAPIE VELASQUEZ desde febrero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De la UGPP ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a los demandantes HILDA CASTRO DE HINCAPIE y RAMIRO HINCAPIE VELASQUEZ los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de 01 de febrero de 2019 hasta el 31 mayo de 2019 sobre las diferencias dejadas de pagar durante aquel laxo.

SEGUNDO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de 1 de SMLMV.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, conceda el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada.

Como quiera que el apoderado de la UGPP presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria